

Referència/Referencia:	2024/2501V
Procediment/Procedimiento:	Estudios de detalle
Interessat/Interesado:	UNIVERSITAT DE VALENCIA
Representat/Representante:	AMBROSIO JOSE FERRER PORTILLO
URBANISME I INFRAESTRUCTURES	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que el Ple en su sesión del día 29 de octubre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

5. URBANISME I INFRAESTRUCTURES.

Expediente: 2024/2501V.

SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA DOTACIONAL PED-11 DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EN BURJASSOT, SITA EN CALLE DOCTOR MOLINER, 50

Dada cuenta del expediente iniciado para la tramitación de Estudio de Detalle en la parcela dotacional PED-11 del campus de la Universidad de Valencia en Burjassot, sita en calle Doctor Moliner, 50.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 20/09/2024 y el emitido por la Técnico Jurídico del negociado de Urbanismo e Infraestructuras y Movilidad Urbana de fecha 02/10/2024 que a continuación se transcribe:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

Los estudios de detalle, tal y como se establece en el art. 14 del Decreto Legislativo 1/2021, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en adelante TRLOTUP, son instrumentos de planeamiento cuya función es el desarrollo de la ordenación pormenorizada del Plan General.

El art. 41 del citado TRLOTUP viene a concretar la función de los citados instrumentos de planeamiento en los siguientes términos:

Artículo 41. Estudios de detalle

1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.
3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.
4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

Resulta procedente en consecuencia, verificar la ordenación establecida por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, permitiendo el art. 271 de las normas urbanísticas del mismo, la tramitación de estudios de detalle en las siguientes condiciones:

“Se permitirá en esta zona de ordenación DOT-Zona Universidades la reordenación volumétrica de la edificabilidad asignada mediante la figura de estudio de detalle, en caso de que sea necesario superar el número de plantas máximas y altura libre de la edificación.

Además de cumplir las condiciones establecidas en las Normas de Ordenación Estructural, el desarrollo de estos estudios de detalle se ajustará a las siguientes condiciones específicas:

- a) El ámbito del estudio de detalle abarcará la totalidad de las unidades urbanas que la conforman.
- b) Deberá mantener al menos la misma superficie de espacio libre vinculado al uso educativo calificada como P JL.”

En informe emitido por la arquitecto municipal en fecha 20/09/2024 se ha constatado que la propuesta de Estudio de Detalle formulada por la Universidad de Valencia se ajusta a las determinaciones establecidas por el planeamiento en vigor, proponiendo su tramitación conforme a las determinaciones establecidas legalmente.

Conforme a lo establecido en el art. 44.6 TRLOTUP, “Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores. Asimismo, los ayuntamientos serán competentes para informar los instrumentos de paisaje cuando estos acompañen a planes o proyectos sobre los que les corresponda su aprobación.”

SEGUNDO

Por lo que a su tramitación corresponde, es de aplicación lo establecido en el art. 46.4 TRLOTUP, según el cual “Dada su escasa entidad y su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, los estudios de detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Directiva 2001/42/CE (LCEur 2001, 2530)”

En consecuencia, los tramites a seguir serán los establecidos en el art. 61 TRLOTUP, que establece los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de veinte días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de TRLOTUP.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4 TRLOTUP.

Según consta expresamente en el informe técnico emitido por la arquitecto municipal, y puesto que la manzana que constituye el ámbito del Estudio de Detalle se encuentra situada en el límite de protección viaria de la CV-35, deberá solicitarse informe a la Conselleria competente en materia de carreteras, por ser la administración titular de la vía.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de estudio de detalle, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el estudio de detalle será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en concordancia con lo establecido en el art. 22.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a este órgano la competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del estudio de detalle a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico”

Por todo ello, se eleva a la Comissió Informativa d'Urbanisme i Infraestructures i Mobilitat Urbana la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Someter a información pública por plazo de 20 días el documento de Estudio de Detalle en la parcela dotacional PED-11 del campus de la Universidad de Valencia en Burjassot, sita en calle Doctor Moliner, 50, mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, indicando la dirección electrónica para su consulta.

SEGUNDO.- Realizar consultas a las administraciones públicas y organismos afectados, así como a las entidades suministradores de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por trece votos a favor (11 PSOE y 2 miembros no adscritos) y siete abstenciones (4 PP, 1 Vox, 2 Compromís), ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita que ha sido dictaminada por la comisión informativa de Urbanismo e Infraestructuras y Movilidad Urbana de 21 de octubre de 2024.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

Firmado por el Alcalde
Rafael García García
30/10/2024 11:52:34

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà
Chordà
30/10/2024 9:33:13